



DECRETO NÚMERO: 234

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 18; y se adicionan el artículo 14 Bis y la fracción XIX al artículo 18, todos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. La persona responsable oficial de mejora regulatoria designada procurará la coordinación de acciones en materia de mejora regulatoria en las comunidades que lo requieren o que así lo determine el Consejo Estatal.

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XVII. ...

XVIII. Determinar las comunidades en donde aún no se cuentan con la ejecución de las políticas públicas de mejora regulatoria, lo anterior para cumplir con el principio de máxima publicidad y con todos los objetivos de la presente Ley.

XIX. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.



DECRETO NÚMERO: 234

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 18; Y
SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS Y LA FRACCIÓN XIX AL
ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO.**

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.